



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 194 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 29 ENE 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04818311-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don MARCO MATIAS VASQUEZ ARTEAGA, contra la Resolución Gerencial Regional N°552-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 05 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°552-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 05 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad resuelve RECONOCER a don MARCO MATIAS VASQUEZ ARTEAGA, el pago de devengados de la bonificación diferencial del 100% equivalente a veinte mil ochenta y nueve y 99/100 (S/.20,089.99) soles y le otorga dos mil ciento diecinueve y 21/100 soles (S/.2,119.21) soles.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, la administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1455-2018-GRLL-GGR/GRSA, recepcionado el 05 de diciembre del 2018, la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente,

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: (i) Que, la Resolución Gerencial Regional N°552-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 05 de noviembre de 2018; le fue notificada con fecha 06 de noviembre de 2018, señalando que dicha resolución debe ser revocada, por cuanto le corresponde que se le otorgue nuevos montos tal como lo dispone la sentencia. (ii) Que, en la sentencia en el séptimo considerando prescribe que la demandada debe emitir nueva resolución administrativa disponiendo a su favor el reintegro de la bonificación diferencial por haber desempeñado el cargo directivo desde el 01 de diciembre de 1994 hasta el 15 de mayo de 2014 más el pago de los devengados. (iii) Que, en el sexto considerando de la sentencia se concluye que es un trabajador de carrera, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 (...) y cumple con los requisitos para acceder al beneficio de la bonificación diferencial.

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si la Resolución Gerencial Regional N°3642-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 07 de junio de 2018, materia de impugnación ha sido expedido conforme a ley o no;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Judicial número SEIS de fecha 19 de setiembre del 2017, contenida en el Exp.N°00100-2015-01611-JM-LA-01, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, de la Corte Superior de Justicia La Libertad resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por don MARCO MATIAS VASQUEZ ARTEAGA contra la Gerencia Regional de Agricultura y otras, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia, DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial N°207-2014-GRLL-GG/R/GRSA y la Resolución Ejecutiva Regional N°2420-2014-GRLL/PRE de fecha 22 de agosto de 2014 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente; en consecuencia,



ORDENAR a la entidad demandada expida nueva resolución administrativa otorgando el reintegro de bonificación diferencial al trabajador desde la culminación de los cargos directivos, esto es, del 16 de mayo de 2011, más el pago de los devengados y los intereses legales.

Que, mediante Resolución Judicial número OCHO de fecha 12 de diciembre del 2017, contenida en el Exp. N°00100-2015-01611-JM-LA-01, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, de la Corte Superior de Justicia La Libertad resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación de sentencia formulado por don HERNAN WILFREDO AQUINO DIONISIO en su calidad de Gerente Regional de Agricultura; en consecuencia: DECLARESE CONSENTIDA la sentencia emitida con fecha 19 de setiembre de 2017. REQUIERASE al Gerente Regional de Agricultura, a efectos que en el plazo de QUINCE DIAS hábiles CUMPLA con emitir el acto administrativo y otorgue a la parte accionante, el reintegro de bonificación diferencial desde la culminación de los cargos directivos, esto es del 16 de mayo del año 2011, más el pago de los devengados e intereses legales, bajo apercibimiento de imponerse multa de 1 URP en caso de incumplimiento.

Que, mediante Resolución Judicial número NUEVE de fecha 26 de febrero del 2018, contenida en el Exp. N°00100-2015-01611-JM-LA-01, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, de la Corte Superior de Justicia La Libertad dispone que se le notifique con la sentencia contenida en la resolución número seis, resolución número ocho a la Gerencia Regional de Agricultura, al Gobierno Regional de La Libertad y al Procurador Público Regional AD HOC, a efecto de que CUMPLAN con lo ordenado en sentencia, esto es de emitir resolución administrativa y otorgue a la parte demandante el reintegro de la bonificación diferencial desde la culminación de los cargos directivos (del 16 de mayo del 2011) más el pago de los devengados e intereses legales, bajo apercibimiento de imponer una multa solidaria de tres URP, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe Técnico N°126-2018-GRLL-GGR-GRSA-OA/UP/MGPP, de fecha 03 de setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Agricultura concluye que en cumplimiento al mandato judicial se practicó la nueva liquidación sobre el cálculo de remuneración diferencial del ex trabajador MARCOS MATIAS VASQUEZ ARTEAGA en base a la remuneración total que percibió desde la finalización del cargo directivo desempeñado, con sus respectivos intereses legales laborales tomando como base la tabla de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Que, el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N°017-93-JUS en el artículo 4° prescribe que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, finalmente de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente administrativo, se advierte que la Gerencia Regional de Agricultura elaboró la liquidación de reintegro de devengados en lo que corresponde a la remuneración diferencial, en cumplimiento a la Resolución número SEIS de fecha diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete, que contiene la Sentencia en Primera Instancia del Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, de la Corte Superior de Justicia La Libertad; por lo que los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación presentado por el recurrente carecen de asidero legal, no logrando desvirtuar lo contenido en la Resolución Gerencial Regional N°552-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 05 de noviembre de 2018, debido a que la liquidación se elaboró conforme a Ley.

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°12-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don MARCO MATIAS VASQUEZ ARTEAGA, contra la Resolución Gerencial Regional N°552-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 05 de noviembre de 2018; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso





contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGION LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL